

EL LICENCIADO MARCO MAURICIO ESTEFANÍA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I INCISO B), 26 FRACCIÓN I, 294, 295, 304 FRACCIÓN II INCISO F) Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025**, CONTENIDA EN EL **ACTA 19**, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Naturaleza y objeto del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Municipio de Cortazar, Guanajuato.

Su objeto es promover, proteger y garantizar de forma progresiva, el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género; generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al Municipio garantizar el desarrollo integral e inclusión social reconociéndoles su nivel de importancia y se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del municipio; así como prevenir y eliminar todas las formas de discriminación o violencia que se ejerzan contra cualquier persona derivada de su orientación sexual e identidad de género.

Glosario.

Artículo 2. Para los efectos del ordenamiento se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de las personas de la diversidad sexual y de género, cuyo objetivo es superar la desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, y deberán ser razonables y proporcionales;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato;
- III. **Asexualidad:** es la orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas;
- IV. **Bisexual:** es la persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género distinto;
- V. **Características sexuales:** son los rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;
- VI. **Cisnormatividad:** es la expectativa mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;

- VII. **Consejo:** es el órgano municipal responsable del diseño, promoción e impulso de las medidas y acciones en el municipio, facultado para apoyar y asesorar, mediante recomendaciones y propuestas al desarrollo integral de las personas de la diversidad sexual y de género.
- VIII. **Coordinación:** la unidad administrativa municipal encargada de la atención de la diversidad sexual y de género;
- IX. **Discriminación:** es toda conducta que, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el estado civil o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- X. **Diversidad sexual y de género:** es la posibilidad que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad; así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones sexuales e identidades de género;
- XI. **Enfoque de derechos humanos:** es la herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, y en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social. Apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;
- XII. **Estereotipo:** es aquel que presume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;
- XIII. **Expresión de género:** es la manifestación externa de los rasgos culturales que permite identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una sociedad determinada en un momento histórico determinado;
- XIV. **Dependencias:** Aquellas que integran la administración pública del municipio de Cortazar, Guanajuato;
- XV. **Dignidad Humana:** Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos;
- XVI. **Gay:** es el hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género;
- XVII. **Género:** se refiere a las identidades, funciones y atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;
- XVIII. **Heteronormatividad:** es el sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;
- XIX. **Homofobia:** es el temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas,
- XX. gay o bisexuales;
- XXI. **Homosexualidad:** es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;
- XXII. **Identidad de género:** es la vivencia personal e interna del género, tal como cada persona la percibe, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer;
- XXIII. **Intersexualidad:** es la condición en la que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo masculino y femenino;
- XXIV. **Lesbiana:** es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres;
- XXV. **Ley:** la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XXVI. **Municipio:** Cortazar, Guanajuato;
- XXVII. **Orientación sexual:** es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas o sexuales con esas personas;
- XXVIII. **Pansexualidad:** es la atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, del género, de la identidad de género, de la orientación sexual o de los roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas o sexuales con ella;

- XXIX. Personas LGBTI:** son las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans o transgénero e intersex. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos;
- XXX. Reglamento:** Reglamento para la atención a las personas de la diversidad sexual y de género del Municipio de Cortazar, Guanajuato;
- XXXI. Sexo:** es la referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres; o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer; y
- XXXII. Trans:** Es un término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión, transición o reafirmación de la identidad o expresión de género, cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerde con la identidad o expresión de género de la persona.
- XXXIII. Salud sexual:** Es el estado persistente de bienestar físico, mental, emocional, social en la relación con la sexualidad y la transición de género. De la ausencia de enfermedades o disfunciones. Requiere de un enfoque positivo y respetuoso de las distintas formas de expresión de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales seguras, dignas, libre de coerción, de discriminación y de violencia. Para que la salud sexual se logre, es necesario que los derechos sexuales de las personas se conozcan, se respeten y se garanticen.
- XXXIV. Incitación al odio:** Es el acto que promueve la violencia y el repudio contra individuos en base a su orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género y expresión de género.
- XXXV. Homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia:** Son los términos que se han destinado para describir la violencia, rechazo, miedo, repudio, prejuicio y discriminación hacia personas LGBTI.

De la manera supletoria.

Artículo 3. En lo no previsto por este ordenamiento, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto por la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato y demás disposiciones de observancia general y aplicables a la materia.

De las autoridades competentes.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Coordinación;
- IV. La Dirección de Salud;
- V. La Coordinación Municipal de Atención a la Juventud;
- VI. La Coordinación de Discapacidad;
- VII. La Dirección de Jurídico y Derechos Humanos;
- VIII. La Dirección de Seguridad Pública;
- IX. La Dirección de Arte y Cultura;
- X. La Jefatura de Gestión Educativa;
- XI. La Dirección del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; y
- XII. La Junta Municipal de Alcantarillado para el Municipio.

Atribuciones del Ayuntamiento.

Artículo 5. El Ayuntamiento, además de las atribuciones señaladas en la ley, tendrá las siguientes:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Plan de Gobierno Municipal, las metas, estrategias y acciones para incrementar la calidad de los rubros de atención, prevención y desarrollo integral de las personas de la diversidad sexual y de género;

- II. Establecer en su presupuesto de egresos las partidas necesarias para la consecución del objeto y finalidades del presente reglamento;
- III. Difundir de manera oportuna los derechos y deberes que contribuyan al desarrollo integral de las personas de diversidad sexual y de género;
- IV. Generar las políticas públicas para la atención de las personas de diversidad sexual y de género y la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo; y
- V. Dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la discriminación y violencia motivada por la orientación sexual, expresión de género e identidad de género;
- VI. Capacitar periódicamente al personal de las diferentes unidades administrativas municipales en materia de derechos humanos, diversidad sexual y de género, dichas capacitaciones se desarrollarán en los términos que al efecto señalen los convenios de coordinación que se lleguen a suscribir.
- VII. Generar campañas para prevenir y disminuir los casos referentes a discriminación, crímenes de odio y violencia contra las personas motivadas por la orientación sexual, expresión de género e identidad de género de las personas;
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 6. La persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar en conjunto con la Coordinación, las políticas y acciones tendientes a procurar el desarrollo en un ambiente de respeto conforme los derechos humanos y de la dignidad de las personas;
- II. Implementar en conjunto con la Coordinación, las acciones afirmativas tendientes a corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades de las personas de la diversidad sexual y de género.
- III. Promover la armonización del orden normativo municipal en materia de igualdad y no discriminación;
- IV. Fortalecer la participación ciudadana en la formación de una nueva conciencia social y cultural en favor de la igualdad, diversidad, inclusión y no discriminación;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación con los diferentes órganos y niveles de gobierno en materia de discriminación y violencia por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad de género; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones de la Persona Titular de la Coordinación.

Artículo 7. La persona titular de la Coordinación, además de las atribuciones señaladas en la ley, tendrá las siguientes:

- I. Crear, promover y ejecutar acciones y programas que impulsen el desarrollo integral de las personas de la diversidad sexual del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz para generar oportunidades en su favor;
- II. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Diversidad Sexual establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables;
- III. Fomentar acciones en favor de los habitantes del municipio en materia de diversidad sexual y de género;
- IV. Crear campañas para prevenir que se reproduzca y normalice la violencia, así como los discursos de odio;
- V. Garantizar el acceso a espacios públicos en condiciones de no discriminación;
- VI. Concientizar a la ciudadanía para que no se reproduzcan usos o costumbres que respalden la heteronormatividad como única visión social de identidad de género;
- VII. Garantizar condiciones de igualdad en el acceso de las personas de la diversidad sexual a ocupar cargos públicos;

- VIII. Garantizar que las autoridades municipales realicen el ejercicio del servicio público de acuerdo a la expresión de identidad de género;
- IX. Garantizar la libertad de expresión sustentada en su identidad de género;
- X. Coadyuvar en el correcto funcionamiento del Consejo;
- XI. Informar anualmente al Ayuntamiento de las acciones realizadas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género;
- XII. Informar al Consejo las acciones realizadas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género; y
- XIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Salud.

Artículo 8. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el acceso a los servicios públicos municipales;
- II. Realizar campañas para prevenir la normalización de la violencia en contra de las personas de la diversidad sexual y de género;
- III. Implementar campañas para prevenir enfermedades de transmisión sexual;
- IV. Promover la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias enfocadas en la diversidad sexual y de género; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones de la Coordinación Municipal de Atención a la Juventud.

Artículo 9. La Coordinación Municipal de Atención a la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que se tome en cuenta la opinión de jóvenes de la diversidad sexual en temas que les son propios al momento de la creación de políticas públicas municipales;
- II. Garantizar la libertad de expresión;
- III. Promover la visualización y participación de la juventud con una perspectiva de derechos humanos;
- IV. Garantizar la existencia de espacios públicos dignos para el desarrollo de actividades integrales de las personas de la diversidad sexual y de género;
- V. Difundir la cultura de respeto de los derechos humanos de las personas jóvenes de la diversidad sexual y de género;
- VI. Promover el desarrollo de políticas públicas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades entre personas jóvenes de la diversidad sexual y de género;
- VII. Otorgar reconocimientos y apoyos a deportistas de la diversidad sexual y de género que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción, en investigación de la cultura física y el deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos; y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones de la Coordinación de Discapacidad.

Artículo 10. La Coordinación de Discapacidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, formular y ejecutar acciones y políticas en materia de inclusión para las personas de la diversidad sexual y de género con discapacidad;
- II. Difundir la cultura de respeto de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género con discapacidad; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Jurídico y Derechos Humanos.

Artículo 11. La Dirección de Jurídico y Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir la criminalización que pudiesen sufrir las personas de la diversidad sexual y de género por parte de las autoridades municipales;
- II. Garantizar que se les brinde atención digna e integral por parte de las dependencias que integran la administración pública municipal;
- III. Brindar información para acceder a servicios públicos y conocer sus derechos humanos;
- IV. Asesorar jurídicamente a las personas de la diversidad sexual y de género frente a presuntas violaciones de sus derechos humanos, cometidas por autoridades o particulares;
- V. Prevenir que las autoridades municipales no realicen detenciones arbitrarias e injustificadas a las personas de la diversidad sexual y de género; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 12. La Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Capacitar al personal en materia de diversidad sexual y de género, con enfoque en los derechos humanos;
- II. Garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género la correcta accesibilidad en las instalaciones del sistema de seguridad pública;
- III. Brindar espacios exclusivos para las personas de la diversidad sexual y de género, atendiendo su capacidad presupuestal;
- IV. Difundir y promover el respeto de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Arte y Cultura.

Artículo 13. La Dirección de Arte y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover actividades de rescate y transmisión de la cultura y de la historia de la diversidad sexual y de género;
- II. Custodiar, almacenar y exhibir para el conocimiento general, el archivo histórico gráfico de las personas de la diversidad sexual y de género, a fin de reivindicar su visibilidad e inclusión social;
- III. Fomentar la creación artística y cultural de las personas de la diversidad sexual y de género; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones de la Jefatura de Gestión Educativa.

Artículo 14. La Jefatura de Gestión Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género la inclusión y la accesibilidad en las instalaciones educativas en todos los niveles del sistema educativo local;
- II. Capacitar al personal docente y administrativo de todos los niveles del sistema educativo local, en materia de diversidad sexual y de género, con enfoque de derechos humanos;
- III. Proponer a la autoridad educativa federal la incorporación en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, contenidos sobre la educación formal e integral de la sexualidad;
- IV. Garantizar la no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género en la admisión, desarrollo escolar y acceso a reconocimientos, estímulos, becas o apoyos de cualquier especie en el sistema escolar público municipal; y
- V. Garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género la inclusión y la accesibilidad en las instalaciones educativas en todos los niveles del sistema educativo local; y

- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

Artículo 15. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a madres y padres de hijas de las familias diversas, que tengan derecho a la asistencia social;
- II. Implementar programas de prevención y protección para las personas de la diversidad sexual y de género que tengan derecho a la asistencia social;
- III. Brindar servicios de asistencias y orientación jurídica de forma gratuita a las personas de la diversidad sexual y de género que tengan derecho a la asistencia social; y
- IV. Las demás que le otorgue este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Junta Municipal de Alcantarillado para el Municipio.

Artículo 16. El Sistema de la Junta Municipal de Alcantarillado para el Municipio tendrá Las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar un lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones con la finalidad de eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente;
- II. Brindar trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menos cabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación;
- III. Promover y difundir en las actuales y nuevas generaciones una cultura de protección, comprensión y respeto a las personas de la diversidad sexual y de género en un clima de interrelación general con perspectiva de derechos humanos;
- IV. Capacitar al personal de todos sus niveles en materia de diversidad sexual y de género con enfoque de derechos humanos; y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 17. Son objetivos y principios de la Coordinación:

- I. Aplicar leyes y reglamentos, políticas y acciones afirmativas tendientes a generar la inclusión social y prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación contra las personas de la diversidad sexual y de género;
- II. Vigilar la correcta aplicación de la Ley en la toma de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de las personas de la diversidad sexual y de género;
- III. Diseñar y aplicar políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las personas de la diversidad sexual en el ámbito público y privado;
- IV. Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos.

CAPITULO II

Del Consejo

Sección Primera.

Objeto, integración y atribuciones.

Objeto del Consejo.

Artículo 18. El Consejo para la Coordinación de las personas de la diversidad sexual y de género, es el órgano responsable del diseño, promoción e impulso de las medidas y acciones en contra de la discriminación e inclusión en el Municipio, facultado para apoyar y asesorar, mediante recomendaciones y propuestas a la Coordinación, así como ser el órgano de vinculación con las personas, asociaciones, colectivos y sectores de la diversidad sexual y de género.

Artículo 19: El Consejo tiene como objeto:

- I. Prevenir la reproducción de condiciones que generen discriminación en el Municipio, así como la vulneración de los derechos humanos de las personas, en específico de quienes pertenecen a la diversidad sexual y de género.
- II. Fomentar la coordinación y la ejecución de estrategias y acciones para promover la adopción de las medidas de inclusión, acciones afirmativas y medidas específicas dentro del ámbito de competencia municipal;
- III. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos provenientes del gobierno federal, estatal y de organizaciones nacionales e internacionales, a efecto que el Consejo, la Coordinación y las dependencias de la administración pública municipal estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;
- IV. Emitir recomendaciones respecto la adopción de medidas y programas para prevenir la discriminación en las dependencias municipales, instituciones y organizaciones privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos por el cumplimiento proactivo de las mismas;
- V. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal la modificación de los reglamentos, lineamientos, programas o partidas presupuestales cuyas disposiciones jurídicas atenten contra los derechos humanos;
- VI. Proponer la elaboración de estudios, diagnósticos, eventos, así como su difusión y promoción, que permitan visualizar la discriminación en los sectores público y privado, y los avances que existen en materia de prevención contra conductas discriminatorias que ocurran en el municipio contra las personas de la diversidad sexual y de género; y
- VII. Contribuir al desarrollo de la igualdad cultural, social y democrática del municipio;

Cargos Honoríficos.

Artículo 20. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Integración del Consejo.

Artículo 21. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la presidencia municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Coordinación; quien fungirá como secretario técnico;
- III. La persona titular de la secretaria del H. Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- V. La persona titular de la Dirección de Salud;
- VI. La persona titular de la Coordinación Municipal de Atención a la Juventud;
- VII. La persona titular de la Coordinación de Discapacidad;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Jurídico y Derechos Humanos;
- IX. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- X. La persona titular de la Dirección de Arte y Cultura;
- XI. La persona titular de la Jefatura de Gestión Educativa;
- XII. La persona titular de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- XIII. La persona titular de la Junta Municipal de Alcantarillado para el Municipio.
- XIV. Tres personas ciudadanas representantes de las personas de la diversidad sexual y de género del Municipio;
- XV. Una persona ciudadana, representante del sector académico; y
- XVI. Una persona ciudadana, representante del sector social.

Artículo 22. La persona titular de la Coordinación, atendiendo a sus atribuciones y presupuesto, brindará el apoyo y herramientas necesarias para la celebración y desahogo de las sesiones y actividades del Consejo.

Voz y Voto de los integrantes.

Artículo 23. Las personas consejeras tendrá derecho a voz y voto en las sesiones, las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas consejeras, en caso de empate la persona titular de la presidencia municipal es quien tendrá el voto dirimente.

Designación de personas suplentes.

Artículo 24. Por cada persona consejera se nombrará a una persona que la supla en caso de ausencia en las sesiones del Consejo, la cual contará con derecho a voz y voto.

Artículo 25. Las personas integrantes del Consejo que sean servidoras públicas municipales designarán como suplente a una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior.

Invitados Permanentes.

Artículo 26. Serán personas invitadas permanentes del consejo municipal:

- I.* La persona titular de la subsecretaria de la diversidad sexual y de genero estatal;
- II.* La persona titular de la unidad de transparencia y acceso a la información municipal

Artículo 27. Las personas invitadas permanentes, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del consejo municipal.

Invitados Eventuales.

Artículo 28. El consejo municipal podrá convocar a sesiones, en carácter de invitados eventuales con derecho a voz y voto, a personas representantes del sector empresarial, educativo, social y de otro ámbito de gobierno, o especialidad que por su conocimiento en la materia puedan realizar aportaciones que contribuyan a la inclusión de las personas de la diversidad sexual y de género en la administración pública municipal.

Artículo 29. Las personas invitadas eventualmente solo participarán en las sesiones del Consejo municipal, en el desahogo del tema para el cual fueron citadas, por lo cual, a través del secretario técnico se tomarán las precauciones pertinentes para ello.

Atribuciones del Consejo.

Artículo 30. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.* Opinar sobre los programas y acciones que implementa la Coordinación y las autoridades municipales;
- II.* Diseñar la política pública municipal en materia de atención a las personas de la diversidad sexual y de género;
- III.* Proponer y participar en la promoción de acciones vinculadas a la estrategia en materia de la Coordinación de la diversidad sexual;
- IV.* Recibir y conocer los informes de la persona titular de la Coordinación;
- V.* Emitir recomendaciones a la Coordinación y demás autoridades municipales;
- VI.* Resolver, acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las personas integrantes e invitadas permanentes del Consejo;
- VII.* Conocer, analizar y emitir opinión de los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación realizadas por la Coordinación;
- VIII.* Recibir por parte de la persona titular de la Presidencia Municipal, el informe sobre la celebración de acuerdos y convenios.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo.

Artículo 31. Atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo ante instituciones u organismos en actos y eventos de carácter público;
- II. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias atendiendo las atribuciones del consejo y el orden del día aprobado;
- III. Someter a votación para deliberar la resolución respecto a las decisiones, acuerdos, compromisos o formulaciones determinadas dentro de las sesiones;
- IV. Proponer acciones encaminadas al logro de los objetivos de la política pública de atención a las personas de la diversidad sexual y de género;
- V. Tomar protesta a las personas consejeras cuando se instale o renueve el Consejo;
- VI. Expedir el nombramiento correspondiente a las personas integrantes del Consejo;
- VII. Otorgar el uso de la voz por decisión propia o a petición de los presentes en la sesión del Consejo;
- VIII. Rubricar las asesorías y opiniones que emita el Consejo;
- IX. Suscribir convenios, contratos e instrumentos jurídicos para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- X. Someter a la aprobación del Consejo los informes relativos a los avances y resultados del trabajo realizado, así como de las políticas, estrategias y campañas que se realicen quienes integran al consejo y personas invitadas en la materia; y
- XI. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, así como las que le encomiende el Consejo.

Atribuciones del secretario técnico.

Artículo 32. Atribuciones del secretario técnico:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo y remitir la información respectiva a los integrantes de este;
- II. Atender las propuestas y sugerencias que las personas integrantes del Consejo e invitadas realicen en materia de atención a las personas de la diversidad sexual y de género;
- III. Proponer al Consejo el calendario de sesiones ordinarias, para su aprobación;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- V. Elaborar el proyecto anual de trabajo del Consejo y someterlo a consideración de la presidencia, para su aprobación por el pleno del citado órgano colegiado;
- VI. Recibir y emitir las notificaciones realizadas por el Consejo;
- VII. Proponer a la presidencia el orden del día para las sesiones y los asuntos generales a desahogar en las mismas;
- VIII. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas de las personas consejeras que participan, así como llevar los libros o folios de las mismas y el control de asistencias;
- IX. Apoyar en la integración de las comisiones o grupos de trabajo que se conforman en el Consejo y en el desarrollo de las actividades;
- X. Procurar los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo;
- XI. Resolver sobre las ausencias por licencia, dando aviso el Consejo;
- XII. Llevar el control, acceso y resguardo del archivo documental, así como de la información y datos que se generen por las actividades del Consejo.

Atribuciones de las personas consejeras.

Artículo 33. Las personas integrantes del Consejo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Realizar o formular propuestas;
- II. Tener voz y voto respecto de los planteamientos, consultas, opiniones, propuestas, decisiones, acuerdos, compromisos y formulaciones que se generen conforme a las atribuciones del Consejo;
- III. Participar puntualmente en las sesiones y actividades que convoque el Consejo;
- IV. Proponer temas a tratar en las sesiones, vinculadas a la atención de las personas de la diversidad sexual y de género facilitando la información correspondiente, para que sea integrada a la convocatoria respectiva;
- V. Participar en los grupos o mesas de trabajo y en los comités técnicos especializados en que sean convocados;
- VI. Representar al Consejo en eventos interinstitucionales públicos, cuando el Consejo lo determine;
- VII. Cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos en el Consejo; y

VIII. Las demás derivadas del cumplimiento del objeto del presente reglamento y a la naturaleza del Consejo.

Atribuciones De Las Personas Invitadas Permanentes y Eventuales.

Artículo 34. Las personas invitadas permanentes y eventuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Emitir opiniones, sugerencias y propuestas respecto de los planteamientos, consultas y formulaciones, que se generen conforme a las atribuciones del Consejo;
- III. Participar en los grupos o mesas de trabajo; así como en los comités técnicos especializados en que sean convocados; y
- IV. Presentar propuestas, proyectos y temas vinculados a la atención de las personas de la diversidad sexual y de género.

CAPITULO III

Integración de las personas consejeras representantes de la Comunidad LGBTI, los Sectores Social y Académico

Designación y Sustitución.

Artículo 35. La integración al Consejo de las personas en las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 20 de este reglamento, se hará a través de la emisión de una convocatoria aprobada por el Ayuntamiento. Las personas podrán ser propuestas por ellas mismas o por asociaciones, organizaciones, agrupaciones o colectivos de personas de la Comunidad LGBTI con presencia en el Municipio. La persona titular de la Presidencia Municipal designará a las personas integrantes y las dará a conocer al Ayuntamiento. Las personas representantes de la Comunidad LGBTI, de los sectores social y académico, durarán en su encargo un periodo de 3 años, pudiendo ser ratificadas por un periodo más.

Requisitos.

Artículo 36. Las personas que se propongan como representantes de los sectores social, académico y de la comunidad LGBTI deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal;
- III. Contar con residencia en el municipio;
- IV. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación, ni en los dos anteriores a la misma; con excepción de quienes ejerzan actividades docentes en instituciones públicas.

Proceso de información.

Artículo 37. Para la designación de las personas representantes de los sectores en el municipio, una vez aprobada la convocatoria por el Ayuntamiento, el Secretario Técnico del Consejo, emitirá una invitación a los citados sectores a través de cualquier medio de comunicación.

El Secretario Técnico será el encargado de validar las propuestas e integrar un informe detallado las propuestas recibidas, en el que se desglosen los expedientes de aquellas personas candidatas que cumplen con los requisitos de elegibilidad.

La propuesta que formule la persona titular de la Presidencia Municipal para la designación de los representantes de la comunidad LGBTI, los sectores social y académico, no será recurrible.

Notificación.

Artículo 38. Las personas designadas para integrar el Consejo Municipal como representantes de la comunidad LGBTI y de los sectores social y académico serán notificadas por el Secretario Técnico del Consejo.

Toma de protesta.

Artículo 39. En la notificación establecida en el artículo 37 del presente reglamento, se señalará la fecha, hora y lugar en la que habrá de sesionar el Consejo, para recibir el nombramiento respectivo y tomar la debida protesta.

Perdida del carácter de representante.

Artículo 40. Las personas representantes de la comunidad LGBTI y de los sectores social y académico, que integren el Consejo, perderán tal carácter antes de la conclusión de la temporalidad del cargo para el que fueron designados, cuando:

- I. Sean nombrados como personas servidoras públicas durante el periodo de su designación;
- II. Cambien su lugar de residencia habitual fuera del Municipio;
- III. Dejen de asistir sin causa justificada a dos sesiones consecutivas durante el periodo de un año aun contando con la asistencia de su suplente a las sesiones;
- IV. Incurrir en actos u omisiones que contravengan el objeto y fines del Consejo; previa determinación de este;
- V. Por renuncia al encargo para el cual fueron designados;
- VI. Y por fallecimiento.

Las personas consejeras representantes de la comunidad LGBTI y de los sectores social y académico podrán presentar a la persona titular de la Presidencia o Secretario Técnico del Consejo, en cualquier momento, su renuncia al cargo.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados, el Ayuntamiento emitirá una nueva convocatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 36 del presente reglamento, para la designación de quien ocupará el cargo vacante. En tanto, el Consejo podrá autorizar que el suplente ocupe la citada representatividad. Las personas suplentes podrán ser designados como propietarios, pero no podrán ser designados por un periodo adicional.

CAPITULO IV

Funcionamiento del Consejo.

Tipo de sesiones.

Artículo 41. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren cada tres meses y sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cuando existe una causa o situación urgente que lo requiera a juicio de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Requisitos de las convocatorias a sesiones.

Artículo 42. Las convocatorias de las sesiones, para ser válidas, deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar;
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria. Si en algún caso no fuera suficiente y se requiera de mayor información para la toma de decisiones, la Presidencia del Consejo instruirá al Secretario Técnico para que provea de la información requerida en una nueva sesión.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos dos días hábiles de anticipación. Las

convocatorias podrán ser notificadas a través del uso de tecnologías de la información, anexando la información necesaria.

Segunda Convocatoria

Artículo 43. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados por falta de quorum, se hará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. La persona titular el Secretario Técnico convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo de la Presidencia, considerando lo siguiente:
 - a) Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria;
 - b) Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de las dos horas siguientes a la fecha y horas señaladas para la primera convocatoria.
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 42 del presente reglamento, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

Quorum y Votación de las Sesiones.

Artículo 44. Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus personas integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la persona titular de la presidencia municipal es quien tendrá el voto dirimente.

Desarrollo de las Sesiones.

Artículo 45. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quorum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos Generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de los asistentes;
- VI. Clausura de la sesión;

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo con el tema específico señalado en la convocatoria correspondiente que se emita.

Actas de las sesiones

Artículo 46. En cada sesión celebrada por el Consejo se levantará un acta, aprobada por las personas integrantes asistentes. Esta acta deberá incluir.

- I. Lugar, día y hora de inicio y clausura de las sesiones;
- II. Lista de asistencia de los integrantes presentes;
- III. Los acuerdos aprobados, especificando el asunto dentro del cual se dicten las acciones a realizar y el responsable de la misma.

- IV. Dicha acta deberá ser firmada por las personas integrantes del consejo participantes en la sesión, así como por el titular de la coordinación el cual fungirá como secretario técnico e invitados.

CAPITULO V

Sesiones Virtuales

Sesiones Virtuales

Artículo 47. Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad una comunicación simultánea entre los integrantes del Consejo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita enviar imágenes, sonidos y datos; así como la grabación de la sesión.

Convocatoria Sesión Virtual.

Artículo 48. Las convocatorias precisaran que la sesión se celebrara bajo la modalidad virtual; así mismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital, a través de la plataforma digital determinada para ello, o a los correos electrónicos de las personas integrantes del consejo que tengan previamente registrados y, en su caso, de las personas invitadas a la sesión.

Desarrollo y seguridad de las sesiones virtuales.

Artículo 49. Durante el desarrollo de la sesión virtual, las personas integrantes del Consejo deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebran bajo la modalidad virtual, y los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos.

Uso de Firma Electrónica en sesiones virtuales.

Artículo 50. En el desahogo de las sesiones virtuales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas, conforme a las disposiciones de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACIÓN DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN.

De la estructura administrativa.

Artículo 51. Para el cumplimiento de sus fines, la Coordinación contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que permita su presupuesto.

Del nombramiento de la persona titular de la Coordinación.

Artículo 52. La designación de la persona que funja como titular de la Coordinación se realizará mediante el nombramiento que se realice por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Requisitos para ser persona titular de la Coordinación

Artículo 53. Para ser persona titular de la Coordinación, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser persona ciudadana mexicana en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener preferentemente residencia efectiva en el Municipio al momento de su nombramiento;
- III. Tener conocimientos en materia de derechos humanos y, preferentemente, tener experiencia en la atención de personas de la diversidad sexual y de género.

De la ejecución de actividades.

Artículo 54. La Coordinación ejecutará y conducirá las políticas públicas municipales en materia de atención a las personas de la diversidad sexual y de género, en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como las políticas e Instrucciones que emita el Ayuntamiento y el Consejo para el óptimo desarrollo de los asuntos y el logro de las metas que se establezcan.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE

LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO.

De los derechos.

Artículo 55. Son derechos de las personas de la diversidad sexual y de género los conferidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de las leyes que de ellas emanen:

- I. Derecho a la libertad, a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad a la integridad y a la seguridad personal colectiva;
- II. Derecho a la certeza jurídica y al acceso a la justicia;
- III. Derecho a la salud;
- IV. Derecho a la educación;
- V. Derecho al trabajo y a las garantías laborales;
- VI. Derecho a la participación política;
- VII. Derechos sexuales y reproductivos
- VIII. Derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- IX. Derechos culturales.

De los Deberes.

Artículo 56. Son deberes de las personas de la diversidad sexual y de género, en concordancia con el respeto, práctica y promoción de los valores humanos con el fin de promover la convivencia pacífica con la sociedad, la familia y el estado, los siguientes:

- I. Respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Respetar y cumplir la Constitución Política para el Estados de Guanajuato;
- III. Respetar y cumplir las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO VIII

PROGRAMA MUNICIPAL DE

LAS PERSONAS DE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO.

Del programa municipal.

Artículo 57. La persona titular de la Coordinación tendrá la función de presentar al Ayuntamiento el Programa Municipal de atención a las personas de la diversidad sexual y de género, el cual deberá establecer los objetivos, metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas de la diversidad sexual y de género, con la participación del Municipio a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, el cual será previamente autorizado por el Presidente Municipal y deberá contener como mínimo.

- I. El señalamiento de los principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para el desarrollo de las personas de la diversidad sexual y de género;
- II. Las acciones para la adecuada atención y reconocimiento de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;
- III. Las actividades que estimulen el quehacer artístico, cultural y de expresión de las personas de la diversidad sexual y de género;
- IV. Las acciones afirmativas que se implementarán; y
- V. Los mecanismos de coordinación y concertación con otras autoridades, organismos nacionales e internacionales y fundaciones públicas y privadas.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA COORDINACIÓN.

Del patrimonio de la Coordinación.

Artículo 58. El patrimonio de la Coordinación se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con su objetivo, que le sean otorgados por el Ayuntamiento en el presupuesto anual de egresos para su operación, administración o conservación;
- II. Los recursos presupuestales, subsidios y donaciones que otorgue el Ayuntamiento;
- III. Los recursos, herencias, aportaciones que se reciban por concepto de convenios y acuerdos con instancias federales, estatales o municipales, y organismos públicos y privados;
- IV. Las aportaciones que reciba por concepto de donaciones, herencias y legados de parte de personas físicas y morales;
- V. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. El producto de los rendimientos, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VII. Los inmuebles, muebles y recursos que los gobiernos federal o estatal le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto o atribuciones;
- VIII. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal; y
- IX. Los recursos que obtenga en las actividades que realice en cumplimiento de sus funciones.

De los bienes propiedad de la Coordinación.

Artículo 59. Los bienes propiedad de la Coordinación serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre ello, la Coordinación solicitará autorización al Ayuntamiento conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

CAPITULO X

MEDIO DE DEFENSA Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Responsabilidades.

Artículo 60. Las quejas por actos u omisiones a que se refiere el presente ordenamiento también podrán presentarse de forma verbal mediante comparecencia ante la Dirección de Jurídico y Derechos Humanos, quien deberá asesorar a las personas quejas sobre el procedimiento jurídico idóneo conforme el caso lo amerite.

Artículo 61. Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como aquellas que no lo estén, podrán presentar quejas, por medio de un representante común, ante la instancia competente en los términos previstos en el presente ordenamiento, para denunciar los hechos discriminatorios respecto de personas que, por sus condiciones físicas, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar la queja de manera efectiva.

Artículo 62. No se admitirán quejas anónimas, ni aquellas que resulten evidentemente improcedentes infundadas o que expongan conductas o prácticas que no se consideren discriminatorias en términos de la ley federan, la ley estatal y del presente reglamento. Cuando la queja sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato.

Artículo 63. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de ninguna autoridad municipal se deberá proporcionar orientación a la persona quejosa, a fin de que acuda a la autoridad o instancia que le corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 64. Las personas agraviadas pueden solicitar desde la presentación de su queja, la estricta protección de sus datos de identificación, los cuales serán solicitados en el único fin de tenerla ubicado y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos, siempre que esto no se contraponga a las acciones legales necesarias en el procedimiento a desahogar.

Responsabilidades para los Servidores Públicos.

Artículo 65. Las personas servidoras públicas que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 66. Para el caso que se lleguen a cometer actos u omisiones que puedan llegar a constituir, ya sea faltas administrativas o delitos que puedan atentar contra la dignidad de las personas ya sea de manera moral o corporal las cuales sean cometidas por parte de elementos de seguridad pública, tránsito y transporte municipal, estos podrán ser sujetos de los procedimientos y sanciones legales establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública así como en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás reglamentos municipales que regulen la conducta de dichos elementos, todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o laborales que les lleguen a imponer diversas autoridades en el ámbito de su competencia legal.

Principios de actuación de los Servidores Públicos.

Artículo 67. Las personas servidoras públicas, integrantes de la Coordinación, se regirán por principios de legalidad, honradez, veracidad, lealtad, profesionalismo y probidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTICULO SEGUNDO. – Se dispondrá del plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para la emisión de los manuales de organización, criterios y lineamientos correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Consejo deberá quedar instalado dentro de los 30 días hábiles siguientes. A efecto de lo anterior, la persona titular de la Presidencia Municipal, por única ocasión, realizará la designación directa de las personas representantes de la sociedad civil, las cuales no podrán postularse para un periodo adicional.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A 14 DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO MAURICIO ESTEFANÍA TORRES

C.P. SILVIA ALEJANDRA RUÍZ ENRIQUEZ